

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PREVISIONES EN VIRTUD DE PROBABLES IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN EL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL CARDENISTA

GLOSARIO

CEF:	La Comisión Especial de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
PJE:	Poder Judicial del Estado de Veracruz.
Procedimiento de Prevención:	Instrumento normativo denominado: Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Número 577 Electoral en el Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo

A8/OPLEV/CEF/04-07-2016.

Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 12 de junio de 2016, en términos de lo señalado en el artículo 244 del Código Electoral, con base en los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se realizó el cómputo estatal de la Elección de la Gubernatura y Diputaciones locales.
- II El 12 de julio de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo número **A189/OPLEV/CG/12-07-2016**, aprobó el Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro, en términos del artículo 94, fracciones II y III del Código Electoral¹.
- III El 22 de julio de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **A198/OPLE/VER/CG/22-07-16**, aprobó la designación de la L.C. Lucy Reyes Salinas, como Interventora, en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista.
- IV El 7 de noviembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2016**, aprobó la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Estatal del Partido Cardenista, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales del 5 de junio de 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 19, párrafo séptimo de la

¹ Consultable en la página del OPLE Veracruz <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2016/Anexo02Acdo189.pdf>.

Constitución Local; 94, incisos b) y c), de la LGPP; y, 94, fracciones II y III del Código Electoral.

En ese mismo Acuerdo, en el punto **resolutivo Quinto**, se instruyó a la L. C. Lucy Reyes Salinas, interventora designada en el procedimiento de prevención del Partido Cardenista, para que diera inicio formal al procedimiento de liquidación de dicha organización política.

V El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo OPLEV/CG247/2016, por el cual se expidió el Reglamento para la Prevención, Liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos estatales ante la pérdida de su registro, derogando así el Procedimiento de Prevención y estableciendo en el *Transitorio Primero* del referido Reglamento que, los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de su vigencia, continuarán hasta su conclusión bajo la vigencia y observancia del Procedimiento de Prevención, como lo es el caso del procedimiento del otrora Partido Cardenista.

VI El 20 de diciembre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Procedimiento de Prevención, se publicó en el número Extraordinario 506 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el aviso de liquidación y los créditos reconocidos a cargo del **Partido Cardenista en Liquidación**, formulada por la Interventora, en la cual se contiene la lista de acreedores siguiente:

N°	Nombre
1	Luna Andrade Antonio
2	Mora Sosa Virginia
3	Contreras Zarcillo Dora Vanesa

N°	Nombre
4	Contreras Zarcillo Elizabeth
5	Pérez Ramírez David Jhonery
6	Lozada Ortega Carlos Rafael
7	López Hernández José Ernesto
8	Hernández López Antonio
9	Villegas López José Jacinto
10	Reyes Rocha Mariano Nicolás
11	Vargas Fernández José Arturo
12	Jiménez Hernández Alfredo
13	Ramírez Antonio Patricia
14	Sánchez Castro María del Carmen
15	Rodríguez Cariño José Roberto
16	Lazcano Merino Mauro
17	Carrasco Balderrama Elvira
18	Rangel Morgado Erika
19	Guerrero Vázquez Amado
20	Ibarra Armenta Yennifer
21	Flores Díaz Araceli
22	Yañez Olivo Vicente
23	Luciano García Constantino Agustín
24	Luna Bonilla Guillermina
25	Huerta García María de la Luz
26	Quezada Hernández Alfredo
27	Colorado Montero Sixto

N°	Nombre
28	Llanos Rocha Dulce María

En la misma publicación, se concedió el plazo de treinta días hábiles para que aquellas personas que solicitaran, en su caso, el reconocimiento de algún crédito no incluido en la lista, se presentaran ante la Interventora designada en el Procedimiento de Liquidación a entregar la solicitud escrita conforme a los requisitos establecidos en el Procedimiento de Prevención.

- VII** El 1 de mayo de 2017, habiendo fenecido el plazo de treinta días hábiles, conforme al Procedimiento de Prevención, la Interventora publicó en el número extraordinario 172 de la Gaceta Oficial del Estado una nueva lista de reconocimiento de créditos a cargo del **Partido Cardenista en Liquidación**, en la que se advierte la lista de dieciséis acreedores siguientes:

N°	Nombre	Importe ²
1	Carrasco Balderrama Elvira	\$5,373.82
2	Colorado Montero Sixto	\$5,373.82
3	Contreras Zarcillo Dora Vanesa	\$30,651.47
4	Contreras Zarcillo Elizabeth	\$30,651.47
5	Flores Díaz Araceli	\$7,631.31
6	Guerrero Vázquez Amado	\$11,305.80
7	Llanos Rocha Dulce María	\$8,826.94
8	Lozada Ortega Carlos Rafael	\$8,826.94
9	Luna Andrade Antonio	\$40,458.43

² Los importes se presentan en cantidades enteras y/o brutas, es decir, sin deducción de impuestos.

N°	Nombre	Importe ²
10	Mora Sosa Virginia	\$30,651.47
11	Pérez Ramírez David Jhonery	\$18,935.50
12	Rangel Morgado Erika	\$5,373.82
13	Reyes Rocha Mariano Nicolás	\$37,601.28
14	Rodríguez Cariño José Roberto	\$11,305.80
15	Sánchez Castro María del Carmen	\$18,299.70
16	Vargas Fernández José Arturo	\$37,601.28

Asimismo, se publicó la convocatoria para el remate de bienes muebles en subasta pública en primera almoneda del **Partido Cardenista en Liquidación**.

VIII Una vez que fue publicada la lista definitiva de las dieciséis personas acreedoras del **Partido Cardenista en Liquidación**, en distintas fechas de los meses de marzo, abril y agosto de 2018 comparecieron un total de trece personas acreedoras ante la Interventora a recibir el pago de las cantidades netas de los créditos reconocidos, tal como se muestra en la tabla siguiente:

N°	Nombre	Cheque	Importe ³	Fecha
1	Lozada Ortega Carlos Rafael	Cheque 67	\$8,000.00	20/03/2018
2	Perez Ramirez David Jhonery	Cheque 64	\$16,000.00	21/03/2018
3	Contreras Zarcillo Elizabeth	Cheque 62	\$25,000.00	26/03/2018
4	Colorado Montero Sixto	Cheque 58	\$5,000.00	03/04/2018
5	Guerrero Vazquez	Cheque 65	\$10,000.00	03/04/2018

³ Los importes se presentan en cantidades integras y/o brutas, es decir, sin deducción de impuestos.

N°	Nombre	Cheque	Importe ³	Fecha
	Amado			
6	Mora Sosa Virginia	Cheque 69	\$25,000.00	03/04/2018
7	Rangel Morgado Ericka	Cheque 72	\$5,000.00	03/04/2018
8	Contreras Zarcillo Dora Vanesa	Cheque 61	\$25,000.00	04/04/2018
9	Flores Díaz Aracely	Cheque 68	\$7,000.00	04/04/2018
10	Carrasco Balderrama Elvia	Cheque 71	\$5,000.00	04/04/2018
11	Sánchez Castro Ma. Del Carmen	Cheque 70	\$15,500.00	10/04/2018
12	Luna Andrade Antonio	Cheque 60	\$32,000.00	24/04/2018
13	Rodríguez Cariño José Roberto	Cheque 73	\$10,000.00	26/08/2018

- IX** De la comparación entre la lista definitiva de acreedores publicada por la Interventora en la Gaceta Oficial del Estado de 1 de mayo de 2017 y la lista de las personas acreedoras que comparecieron a recibir el pago del crédito reconocido, se desprende que no constan en esta última lista los nombres de tres personas acreedoras a las que se les reconoció un crédito a su favor, siendo las siguientes:

N°	Nombre	Importe Bruto Reconocido
1	Llanos Rocha Dulce María	\$8,826.94
2	Reyes Rocha Mariano Nicolás	\$37,601.28
3	Vargas Fernández José Arturo	\$37,601.28

- X** El 2 de febrero de 2018, el C. Mariano Nicolás Reyes Rocha promovió ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, la

diligencia de interpelación judicial con número de expediente **100/2018**, en contra del Consejo General del OPLE Veracruz y la C. Lucy Reyes Salinas, en su calidad de Interventora, por el pago de la cantidad de \$1,203,240.96 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 96/100 M.N.), con motivo del supuesto adeudo del pago de las obligaciones contraídas con el promovente, por la prestación de servicios profesionales, derivadas de la pérdida de registro del otrora Partido Cardenista.

- XI** De igual forma, el 6 de febrero de 2018, el C. José Arturo Vargas Fernández promovió ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, la diligencia de interpelación judicial con número de expediente **102/2018**, en contra del Consejo General del OPLE Veracruz y la C. Lucy Reyes Salinas, en su calidad de Interventora, por el pago de la cantidad de \$1,203,240.96 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 96/100 M.N.), con motivo del supuesto adeudo del pago de las obligaciones contraídas con el promovente por la prestación de servicios profesionales, derivadas de la pérdida de registro del otrora Partido Cardenista.
- XII** En términos similares, el 19 de abril de 2018, la C. Dulce María Llanos Rocha promovió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, la diligencia de interpelación judicial con número de expediente **111/2018**, en contra del Consejo General del OPLEV y la C. Lucy Reyes Salinas, en su calidad de Interventora, por el pago de la cantidad de \$282,462.08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), con motivo del supuesto adeudo del pago de las obligaciones contraídas con el promovente por la prestación de servicios profesionales, derivadas de la pérdida de registro del otrora Partido Cardenista.

- XIII** El 16 de agosto de 2018, la Interventora compareció en autos de los expedientes de jurisdicción voluntaria números **100/2018**, **102/2018** y **111/2018**, radicados en los Juzgados Cuarto y Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, manifestando en cada uno que comparece a consignar, en concepto de pago del crédito reconocido, previa deducción de impuestos fiscales, los cheques en favor de las personas acreedoras, por las cantidades netas de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, para efecto que la autoridad judicial les notifique de la consignación de pago a su favor y los cite para la entrega del documento de crédito expedido y consignado en favor de cada una de las personas acreedoras en cuestión, por concepto de prestación de servicios al otrora Partido Cardenista, hasta el mes de noviembre de dos mil dieciséis.
- XIV** El 28 de agosto de 2018, el C. José Arturo Vargas Fernández compareció ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE, en autos del expediente de jurisdicción voluntaria 102/2018, a recibir el cheque por la cantidad neta de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), consignado en su favor por la Interventora con motivo de la prestación de servicios por honorarios asimilados que realizó en el otrora Partido Cardenista, por lo que, una vez aceptado el título de crédito se dio por concluida la diligencia de interpelación judicial y por finiquitada la reclamación de pago que realizó con motivo de la terminación anticipada del contrato, sin que las otras dos personas acreedoras hayan comparecido a recibir los cheques consignados en su favor por la Interventora en los juzgados y expedientes respectivos.
- XV** El 14 de febrero de 2019, la C. Dulce María Llanos Rocha promovió ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE, el Juicio Ordinario Civil número 247/2019, en el que demandó a la Interventora y al OPLE Veracruz, el pago

de \$282,462.08 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.) y otras prestaciones, con motivo de la prestación de servicios profesionales al otrora Partido Cardenista, derivado de la pérdida de registro de dicho instituto político.

- XVI** El 10 de abril de 2019, el C. Mariano Nicolás Reyes Rocha promovió ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE, el Juicio Ordinario Civil número 309/2019, en el que demandó a la Interventora y al OPLE Veracruz, el pago de \$1,203,240.96 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 96/100 M.N.), y otras prestaciones, con motivo de la prestación de servicios profesionales al otrora Partido Cardenista, derivado de la pérdida de registro de dicho instituto político.
- XVII** El 26 de abril de 2019, se publicó en la lista de acuerdos del PJE, una síntesis que refiere que la Interventora dio contestación a la demanda en autos del Juicio Ordinario Civil número 247/2019, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE.
- XVIII** El 30 de abril de 2019, se publicó en la lista de acuerdos del PJE, una síntesis que refiere que la Interventora dio contestación a la demanda en autos del Juicio Ordinario Civil número 309/2019, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE.
- XIX** El 9 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE, dictó sentencia en autos del Juicio Ordinario Civil 309/2019, declarando la improcedencia de la vía procesal intentada, bajo el argumento de la existencia de un procedimiento de prevención y liquidación de partidos políticos que se rige por normas de carácter electoral.
- XX** El 17 de diciembre de 2020, inconforme con la resolución de primera instancia, el acreedor presentó Recurso de Apelación contra la sentencia dictada en el

Juicio Ordinario Civil 309/2019 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE.

- XXI** El 8 de marzo de 2021, la Segunda Sala [en Materia Civil] del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, resolvió el expediente de TOCA 124/2021, determinando confirmar la resolución emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE en autos del Juicio Ordinario Civil 309/2019.
- XXII** El 3 de mayo de 2021, se publicó en la lista de acuerdos del Poder Judicial de la Federación, una síntesis que refiere que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, admitió la demanda de amparo promovida por el C. Mariano Nicolás Reyes Rocha, contra la resolución dictada en el TOCA 124/2021 del índice de la Segunda Sala [en Materia Civil] del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.
- XXIII** El 10 de septiembre de 2021, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió el Juicio de Amparo Directo 252/2021, determinando que la Justicia de la Unión **NO** ampara ni protege al quejoso. Sentencia que, al no ser impugnada, quedó firme.
- XXIV** El 27 de abril de 2022, la C. Dulce María Llanos Rocha celebró un convenio con la Interventora para dar por terminada cualquier controversia relacionada con el pago de las obligaciones contraídas con el otrora Partido Cardenista, por la prestación de servicios por honorarios asimilados y aceptó recibir la cantidad de **\$141,000.000 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para darse por pagada y por terminada la controversia judicial iniciada con motivo del reclamo de sus pretensiones en el juicio ordinario civil número 247/2019, del índice el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE.

- XXV** El 2 de mayo de 2022, la ciudadana antes referida, recibió el pago por la cantidad de **\$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago finiquito de las prestaciones reclamadas en el juicio ordinario civil número 247/2019, del índice el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE.
- XXVI** En la misma fecha, 2 de mayo de 2022), el C. Mariano Nicolás Reyes Rocha celebró un convenio con la Interventora para dar por terminada cualquier controversia relacionada con el pago de las obligaciones contraídas con el otrora Partido Cardenista, por la prestación de servicios por honorarios asimilados y aceptó recibir la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al reconocimiento de créditos a cargo del otrora Partido Cardenista y la lista definitiva de acreedores publicada por la Interventora el 1 de mayo de 2017.
- XXVII** El 4 de mayo de 2022, ante la Presidencia del Consejo General, la C. Lucy Reyes Salinas, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando en este OPLE Veracruz como Jefa del Departamento de Capacitación y Auditoría, adscrita a la Unidad de Fiscalización.
- XXVIII** De igual manera, en la misma fecha y ante la Presidencia del Consejo General, presentó su “renuncia” al nombramiento de Interventora con carácter de irrevocable, esto es, como responsable del control y uso y destino de los recursos y bienes dentro del Procedimiento de Prevención y en su caso Liquidación del Partido Político Local Cardenista.
- XXIX** El 5 de mayo de 2022, la C. Dulce María Llanos Rocha se desistió de sus pretensiones en el Juicio Ordinario Civil 247/2019 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE, por así convenir a sus intereses.
- XXX** El 13 de mayo de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo

OPLEV/CG100/2022, por el que se designó al C. Javier Covarrubias Velázquez como nuevo Interventor responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del otrora Partido Político Local Cardenista, respecto del procedimiento de prevención aprobado mediante Acuerdo A198/OPLE/VER/CG/22-07-16.

XXXI El 2 de junio de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG109/2022**, por el que se determinan las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros del otrora Partido Político Local Cardenista, en virtud de los hechos reportados como irregularidad por el Interventor del otrora Partido en mención y que por ende, se han tomado las previsiones necesarias.

XXXII El 22 de julio de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG128/2022**, por el que se determinan las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros del otrora Partido Político Local Cardenista, en virtud de las irregularidades reportadas por el Interventor del otrora Partido en mención y que por ende, se han tomado las previsiones necesarias.

XXXIII El 23 de enero de 2023, en la Sesión Extraordinaria de la CEF, el C. Javier Covarrubias Velázquez, Interventor responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del otrora Partido Político Local Cardenista, presentó el Informe Final de actividades de Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista.

XXXIV El 27 de enero de 2023, mediante oficio número OPLEV/UF/029/2023, el C. Javier Covarrubias Velázquez, Titular de la Unidad de Fiscalización, presentó ante la Presidencia del Consejo General el Informe Final de Actividades del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista,

emitido por el Interventor responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del Otrora Partido Político Local Cardenista.

- XXXV** El 21 de abril de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General conoció el Informe Final de Actividades del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista, emitido por el Interventor responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del Otrora Partido Político Local Cardenista.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismo públicos locales, que estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas

en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.
- 4 Que en relación con lo que establecen los artículos 9 inciso b), de la LGPP y 21 del Código Electoral, corresponde al OPLE Veracruz, la atribución de registrar a los Partidos Políticos Locales.
- 5 Que el segundo párrafo del inciso f), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, refiere que el **Partido Político Local** que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no es aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.
- 6 Por otra parte, los artículos 94, inciso b) de la LGPP; 94, fracción II y III del Código Electoral, establecen que es causal de pérdida de registro de un **Partido Político Local**, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales o ayuntamientos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.
- 7 Que el artículo 1° del Procedimiento de Prevención, dispone que el referido ordenamiento tiene por objeto establecer la forma de realizar la liquidación

contable y administrativa del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción II y III del Código Electoral.

- 8 Que el artículo 5 del Procedimiento de Prevención, establece que cuando se genere indicio suficiente para tener por actualizadas las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 fracciones II y III del Código Electoral, el Consejo General deberá iniciar el procedimiento de designación de un interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido en liquidación.
- 9 El artículo 9, numeral 1 del Procedimiento de Prevención, dispone que el periodo de prevención tiene como objetivo tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del Partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al mismo.
- 10 A su vez, el numeral 2 de dicho artículo señala que un Partido Político Local que se ubique en el supuesto previsto en el artículo 94 fracciones II y III del Código, entrará en un periodo de prevención, previa designación del interventor por el Consejo General, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del OPLE, se desprenda que un Partido no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, el Consejo General, emita la declaratoria de pérdida de registro del Partido.
- 11 El artículo 15 del Procedimiento de Prevención, precisa que, a partir de la designación del interventor o interventora, quien ejerza esta función tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor o interventora. No podrán enajenarse, gravarse, donarse ni

afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

- 12 El artículo 8, numeral 1, incisos e) y f) y numeral 2 del Procedimiento de Prevención, establece las responsabilidades de las y los interventores, en los términos siguientes:

[...]

“Artículo 8

Responsabilidades del interventor.

...

e) **Administrar el patrimonio del Partido en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.**

f) Cumplir con las demás obligaciones que otras leyes y este procedimiento determinen.

2. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del Partido en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

[...]

***Lo resaltado es propio**

- 13 Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 25, numerales 2 y 3 del Procedimiento de Prevención, el 21 de abril de 2023, este Consejo General conoció el Informe Final de Actividades de Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista, en el que, a fojas 62 a 65, se contiene lo siguiente:

[...]

d) Convenios

Prestador de servicios del proceso de litigio 1:

El dos de mayo de dos mil veintidós, el prestador de servicios del proceso de litigio 3 y la C. Lucy Reyes Salinas, anterior Interventora, suscribieron un convenio por concepto de finiquito de la prestación de servicios correspondiente a honorarios asimilados a salarios; en virtud que, después

de agotada la cadena impugnativa, que fue desde el Juicio Ordinario Civil hasta el Juicio de Amparo, los órganos jurisdiccionales correspondientes, determinaron negar la reclamación de su pretensión.

De ahí que, se suscribió un convenio con la Interventoría, para el efecto de recibir la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de finiquito de la obligación de pago derivada del supuesto adeudo por la prestación de servicios al Partido Cardenista.

Prestadora de servicios del Proceso de Litigio 3:

El dos de mayo de dos mil veintidós, la prestadora de servicio del proceso de litigio 3 y Lucy Reyes Salinas, anterior Interventora, suscribieron un convenio por concepto de finiquito del supuesto adeudo de pago de obligaciones por la prestación de servicios contraídos con el Partido Cardenista.

Ello, debido a que por una parte, la referida prestadora de servicio se obligó a dar por terminada la demanda relativa al Juicio Ordinario Civil 247/2019 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, y por otra, la anterior Interventora Reyes Salinas, se obligó a realizar el pago de la cantidad de \$141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.). Por lo que, una vez hecho lo anterior, se dio por terminada la controversia entre ambas partes.

Ahora bien, es necesario destacar que si bien es cierto, la suscripción y pago de este convenio, no fue decisión del C. Javier Covarrubias Velázquez, en virtud que en tal fecha no se desempeñaba el cargo de Interventor, también lo cierto es que, se deduce que la suscripción del mismo atiende a la intención de dar por terminada cualquier controversia legal iniciada en contra del Otrora Partido Cardenista, para efecto de que sea posible reintegrar los recursos remanentes a la autoridad correspondiente, y así estar en posibilidad de presentar el informe final del Procedimiento de Liquidación del Instituto Político Cardenista, lo más pronto posible.

Lo anterior se consideró así, al tomar en cuenta el tiempo que se necesitó para dar por terminada la secuela impugnativa del Juicio Ordinario Civil 309/2019, interpuesto por el prestador de servicios del proceso de litigio 1, el cual comenzó el dos de febrero de dos mil dieciocho y concluyó el diez de septiembre de dos mil veintiuno, con la resolución del Juicio de Amparo 252/2021, en la que se determinó que la justicia de la unión no lo ampara ni lo protege, en la reclamación de sus pretensiones.

Por tales motivos, se colige que, a fin de evitar una demora innecesaria en la presentación del informe final del Procedimiento de Liquidación del Otrora Partido Cardenista [el cual comenzó en noviembre de dos mil dieciséis, y a la fecha llevaba más de seis años sin concluir], la anterior Interventora optó por cubrir el cincuenta por ciento del total de las prestaciones que reclamó la prestadora de servicio del proceso de litigio 3, y así dar por terminado el último de los juicios de reclamación del pago de adeudo de obligaciones derivada de la prestación de servicios por honorarios asimilados.

Por lo antes expuesto, la actual Interventoría bajo su análisis considera que la suscripción del convenio se realizó [por la ciudadana Reyes Salinas], en atención y cumplimiento de la autonomía y responsabilidades como Interventora, entre las cuales tenía el administrar el patrimonio del Otrora Partido Político Cardenista de la forma más eficiente posible, durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

En consecuencia, el Suscrito concluye que la suscripción del convenio entre la prestadora de servicio y la anterior Interventora Lucy Reyes Salinas se encuentra ajustado a la normatividad que rige el Procedimiento de Liquidación; lo que se hace del conocimiento de la Comisión, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

- 14 De lo transcrito, lo cual obra en el Informe Final de Actividades del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista, este Consejo General advierte una probable irregularidad cometida por la C. Lucy Reyes Salinas durante su gestión como Interventora en el Procedimiento de Liquidación, al realizar el pago de una cantidad superior a un crédito previamente reconocido a una persona acreedora.

Lo anterior es así, porque conforme a la lista definitiva de acreedores publicada por la Interventora en la Gaceta Oficial del Estado de 1 de mayo de 2017, se reconoció a la C. Dulce María Llanos Rocha, como acreedora del otrora Partido Cardenista, por la cantidad bruta de **\$8,826.94 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.)**, por concepto de honorarios asimilados a salarios por los servicios profesionales prestados a dicho instituto político.

Sin embargo, con motivo de la acción legal intentada por la antes citada en el juicio ordinario civil 247/2019, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE, el 27 de abril de 2022, la Interventora celebró convenio de pago con la referida acreedora para dar por terminada la controversia legal mediante el pago de la cantidad de **\$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**; pago que se efectuó el 2 de mayo siguiente.

Cuyo monto supera a la cantidad del crédito reconocido a su favor

conforme al procedimiento de prelación establecido en el artículo 19 del Procedimiento de Prevención, respecto del cual existe una diferencia de \$132,173.06 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.); lo que va en detrimento del patrimonio del otrora Partido Cardenista.

15 Asimismo, la C. Lucy Reyes Salinas, previo a la celebración del convenio con la C. Dulce María Llanos Rocha, omitió considerar los antecedentes y precedentes siguientes:

- a) El reconocimiento que en su calidad de Interventora dio a la persona antes referida como acreedora del otrora Partido Cardenista, derivado de la prestación de servicios profesionales a dicho ente público;
- b) El reconocimiento de un crédito a cargo del otrora Partido Cardenista en favor de la acreedora que nos ocupa, por la cantidad bruta de \$8,826.94 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.), por concepto de honorarios asimilados a salarios por los servicios profesionales prestados a dicho instituto político;
- c) La publicación de la lista definitiva de acreedores del otrora Partido Cardenista, en la Gaceta Oficial del Estado de 1 de mayo de 2017, en la que se incluyó a la C. Dulce María Llanos Rocha, por la cantidad bruta de \$8,826.94 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.).
- d) El pago realizado a catorce de los dieciséis acreedores, **conforme a las cantidades reconocidas en la lista definitiva**, incluido el pago realizado al C. José Arturo Vargas Fernández, de la cantidad neta de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pues incluso, después

- de que promovió la Jurisdicción Voluntaria número 102/2018 ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE, en el que requirió el pago de una cantidad mayor a la reconocida; una vez que se consignó la cantidad neta de la reconocida a su favor en el procedimiento de prelación de créditos, ante la autoridad judicial mencionada, recibió la cantidad consignada (\$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);
- e) La consignación de pago realizada por la Interventora en favor de la C. Dulce María Llanos Rocha, en autos de la Jurisdicción Voluntaria número 111/2018, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE, de la cantidad neta de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la que previamente le fue reconocida en el procedimiento de prelación de créditos de la liquidación del otrora Partido Cardenista \$8,826.94 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.);
- f) El pago realizado en favor del acreedor C. Mariano Nicolás Reyes Rocha conforme a la cantidad reconocida en la lista definitiva, pues incluso, después de que promovió la Jurisdicción Voluntaria número 100/2018, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE, en el que requirió el pago de una cantidad mayor a la reconocida (\$1,203,240.96 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 96/100 M.N.); así como también, después de haber promovido el Juicio Ordinario Civil número 309/2019, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del PJE; el Toca de apelación número 124/2021, ante la Sala Segunda en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; y el Juicio de Amparo Directo número 252/2021, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Estado de Veracruz; una vez que agotó la cadena impugnativa sin obtener resultados favorables a sus pretensiones y previa deducción de impuestos fiscales, **recibió el**

pago neto de la cantidad que originalmente le fue reconocida en la lista definitiva de acreedores, es decir, recibió \$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.

- g)** Que la Interventora convino con la C. Dulce María Llanos Rocha, sin concluir la controversia jurisdiccional derivada del Juicio Ordinario Civil número 247/2019, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del PJE y sin que existiera justificación expresa de dicha medida.

De estas premisas, se colige que la C. Lucy Reyes Salinas, en su calidad de Interventora, en primer lugar, ya había reconocido un crédito por la cantidad bruta de \$8,826.94 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 94/100 M.N.), en favor de la C. Dulce María Llanos Rocha; en segundo lugar, a ella misma le constaban los procedimientos legales seguidos por los otros dos acreedores, así como también conoció del resultado de sus pretensiones, **finalizando con el pago que les realizó a éstos conforme a las cantidades que propiamente les reconoció a su favor en la lista definitiva de acreedores;** y tercero, como Interventora debió expresamente motivar su actuar, en atención a los principios y reglas establecidas en el Procedimiento de Prevención y en cumplimiento a sus responsabilidades de Interventora, establecidas en el artículo 8, numeral 1, incisos e) y f), y numeral 2 del Procedimiento de Prevención.

En esta tesitura y conforme a los principios de la máxima experiencia, la lógica y sana crítica, para este Consejo General, la C. Lucy Reyes Salinas no justificó, fundó y/o motivó el pago realizado a una acreedora por una cantidad superior a la que, en su calidad de Interventora, reconoció previamente, utilizando un criterio distinto a las reglas establecidas en el Procedimiento de Prevención y también distinto al criterio respecto de los convenios de pago de los créditos reconocidos, celebrados con los CC. Mariano Nicolás Reyes Rocha y José

Arturo Vargas Fernández, a quienes pagó únicamente las cantidades que se reconocieron a su favor en la lista definitiva de acreedores publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de 1 de mayo de 2017; por lo que, se considera que pudo existir un trato distinto a una de las personas acreedoras mediante la celebración de un convenio por el que acordó pagar una cantidad mayor a la reconocida previamente, sin que tampoco hubiera considerado el desenlace del juicio promovido por uno de los acreedores.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 2, numerales 2 y 3, concatenado con el diverso 24, numeral 2, inciso c), ambos del Procedimiento de Prevención, este Consejo General considera pertinente que el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante legal de este Organismo, dé vista al Órgano Interno de Control de este OPLE Veracruz, para que, **dentro del ámbito de su competencia**, determine **si existe o no** la posible responsabilidad que pudiera derivar del actuar de la C. Lucy Reyes Salinas durante su gestión como Interventora en el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Cardenista, respecto de los hechos que han quedado narrados en el presente Acuerdo, remitiendo para tal efecto copia certificada del Informe Final de Actividades de Cierre del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista y demás constancias que guarden relación con los hechos narrados.

- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al

principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo; 116 fracción IV inciso f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y XXII de Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 21, 94, 95, 96, 99, 100, 108 y 315 fracción XLI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, numeral 1 y 2, del Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código Número 577 Electoral en el Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 2, numerales 2 y 3, concatenado con el diverso 24, numeral 2, inciso c), ambos del Procedimiento de Prevención, se instruye al Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante legal de este Organismo, para que dé vista al Órgano Interno de Control de este OPLE Veracruz, por la posible responsabilidad que pudiera existir en el actuar de la C. Lucy Reyes Salinas durante su gestión como Interventora en el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Cardenista, respecto de los hechos que han quedado narrados en el presente Acuerdo, remitiendo para tal efecto copia certificada del Informe Final de Actividades del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local Cardenista y demás constancias que se consideren pertinentes.

SEGUNDO. Notifíquese al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA